



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10-05-2013 02:49:27 PM
2013EE27027 0 1 Fol:1 Anex:1
Destino: PARTICULAR / BEATA EWA WINCLAWSKA
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 411
Observ.:CARRERA 20 - 71 A - 31 APTO 401

Señor (a)

BEATA EWA WINCLAWSKA
CARRERA 20- 71-A-31- APTO- 401
Bogotá D.C - BOGOTÁ

Telefono: 300-2765770

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION 4114 - del 17 de ABRIL de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: BEATA EWA WINCLAWSKA
DIRECCION: CARRERA 20- 71-A-31- APTO- 401

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 8 días del mes de MAYO del 2013, remito al Señor (a): BEATA EWA WINCLAWSKA . copia de la Resolución N° 4114 del 17 de ABRIL de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp
reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4114

(17 ABR. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que BEATA EWA WINCLAWSKA, ciudadana polaca, identificada con cédula de extranjería No.E378.897, presentó para su convalidación el título de FILOLOGIA W SPECJALNOŚCI FILOLOGIA ROSYJSKA, otorgado el 30 de noviembre de 2009 por UNIWERSYTET WARMIŃSKO- MAZURKI W OLSZTYNIE, POLONIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER80870-41154/12.

Que BEATA EWA WINCLAWSKA canceló la suma de cuatrocientos setenta y dos mil pesos (\$472.000) por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, la cual emitió concepto académico el 28 de agosto de 2012, en los siguientes términos:

No Convalidar, del contenido de formación realizada se desprende que los estudios corresponden a un pregrado. No presenta un trabajo o tesis de grado. Se mencionan 120 horas de ejercicios en Seminario de Magister. Del total de horas cursadas 900 (más del 50%) corresponden a Enseñanza práctica del idioma de especialización.

Que dando aplicabilidad a lo establecido en el artículo 12 del C.C.A. y de acuerdo al concepto emitido por el ente evaluador, se le corrió traslado al convalidante de dicha decisión mediante oficio 2012EE55484 del 19 de septiembre de 2012, para que este fijara su posición por escrito respecto del concepto académico.

Que mediante oficio 2012ER112714 del 11 de octubre de 2012, el convalidante se pronunció sobre el traslado mencionado. Dicha información fue remitida para una nueva evaluación académica que emitiera concepto académico definitivo respecto de la solicitud de convalidación.

Que en fecha 7 de marzo de 2013, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, emitió concepto desfavorable recomendado NO CONVALIDAR la solicitud de convalidación en los siguientes términos:

"Aparte de las consideraciones emitidas por la Sala del 28 de Agosto de 2012, que emitió concepto NEGATIVO, se aportan otros argumentos, que ratifican el concepto de dicha sala. El título otorgado a la peticionaria es de Filología, no de Magíster en Filología, que sea un título de estudios unificados de magíster no lo hace por sí mismo un título de magister. En la página 1 del Documento "Suplemento al Diploma", numeral 2, página1, la definición de la formación obtenida (Título Profesional) establece Magister. Sin embargo en el numeral III, numeral 1, establece que el nivel de formación ofrecida es el de Estudios Unificados de Magíster, lo cual no deja claramente establecido cuál es el nivel de formación. En la página 2 del mismo documento, los requerimientos generales establecen que el número total de horas es de 2885 y en la relación detallada del programa (p.4) el gran total de horas es de 2207, lo que en todo caso es inferior al requerimiento general de 2885 horas; en "Grupos de Contenido"; el total de horas es de 1815, pero la suma indica que son 1615 horas. La diferencia de la sumatoria está en el componente de Formación General, puesto que en el literal A, la suma es de 330 y no de 130 horas; Todo lo anterior no permite tener certeza en el número total de horas cursadas. El numeral V "Información sobre los derechos del titulas del diploma", numeral 1 (p.4) establece claramente que "el estudiante tiene derecho a presentarse para estudios de postgrado", lo cual también indica que es un estudio de pregrado."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de BEATA EWA WINCLAWSKA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de FILOLOGIA W SPECJALNOŚCI FILOLOGIA ROSYJSKA, otorgado el 9 de mayo de 2009 por UNIWERSYTET WARMIŃSKO -MAZURSKI W OLSZTYNIE, POLONIA, a BEATA EWA WINCLAWSKA, ciudadana polaca, identificada con cédula de extranjería No. E378.897, por las razones indicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 ABR. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO

Pagutierrez 15-03-2013

